

COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS
COMISION DE DERECHO COOPERATIVO

9 de mayo de 2025

Señores Junta Directiva

Colegio de Abogados y Abogadas

Señores Miembros:

En nombre de la Comisión de Derecho Cooperativo les saludamos cordialmente con motivo de dar respuesta a solicitud de emisión de un criterio sobre el texto sustitutivo del proyecto presentado por la diputada Sra. Andrea Álvarez Marín y otr@s diputad@s, denominado **Ley para regular las cooperativas digitales, Expediente N° 23937.**

La Comisión analizó el proyecto y consideró la oportunidad y necesidad del impulso de este tipo de iniciativas en la actualización y modernización de la legislación cooperativa. Con esa base se sugieren algunas precisiones en los siguientes artículos, que se presenta en forma subrayada:

ARTÍCULO 3- Definición. Para efectos de esta ley se comprende como asociación cooperativa digital, toda aquella asociación cooperativa que realiza sus operaciones y actos cooperativos exclusivamente por medio de alguna plataforma informática, digital, aplicación móvil y/o sitio web, por donde facilita la venta de bienes y/o servicios.

ARTÍCULO 3- Definición. Para efectos de esta ley se comprende como asociación cooperativa digital, toda aquella asociación cooperativa que realiza sus operaciones y actos cooperativos exclusivamente por medio de alguna plataforma informática, digital, aplicación móvil y/o sitio web, por donde facilita la venta de bienes y/o servicios.

ARTÍCULO 4- Las actividades realizadas por parte de las asociaciones cooperativas digitales serán actos cooperativos sujetos al derecho cooperativo en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines establecidos en sus Estatutos. No obstante, supletoriamente, podrá usarse el derecho mercantil en los casos que sea compatible con su naturaleza especial.

ARTÍCULO 5- Se crean las asociaciones cooperativas digitales como medio de innovador asociativo mediante el cual las personas podrán asociarse voluntariamente en búsqueda de la superación de la condición humana, en estricto apego a la doctrina cooperativa y el no ~~el~~ lucro.

Su constitución, ~~y~~ funcionamiento y operación serán de interés público y social como medio adaptado a las nuevas realidades y retos tecnológicos.

Respecto de la reforma al inciso e del artículo 31, de la LAC, en tanto indica contarán con una patente no domiciliada, la cual podrán solicitar ante la institución deja la impresión que no es acorde a la naturaleza de las cooperativas ni a la finalidad de promover la constitución de nuevas cooperativas y podría generar interpretaciones que afecten al resto de las cooperativas. Por lo cual se sugiere analizar mejor su redacción.

Sin otro particular, quedamos a la orden para cualquier otro aporte o aclaración.

Dra. Ligia Roxana Sánchez Boza

Coordinadora.